



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0353-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 01 de Diciembre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°5585-2021, de fecha 07 de Octubre del 2021,
- ii) El INFORME LEGAL N°357-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 01 de Diciembre de 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, se establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Artículo 207.- Recursos administrativos; 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Expediente Administrativo N°5585-2021 de fecha 07 de Octubre del 2021, la administrada GUILDA ANULFA CAHUANA PAUCAR, con D.N.I. N°21844731, del puesto N°12 – Sección Abarrotes, presenta el Recurso de Reconsideración contra la CARTA N°171-2021-GM/MDPN de fecha 22/09/2021, notificada con fecha 24/09/2021.

Que, mediante INFORME LEGAL N°0357-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 18 de Agosto del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado III.- **ANALISIS DE LOS HECHOS, Punto 3.2.** Que, conforme a lo estipulado en la

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

norma legal expuesta - Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – Artículo 208°, el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA, es decir deberá estar debidamente motivada con la presentación de nuevos medios probatorios o instrumentos que permitan su evaluación, en razón al tema de fondo; (suspensión del funcionamiento del agente bancario), sin embargo dentro de la documentación anexada no se cumple con dicho sustento, por lo que deviene en improcedente lo solicitado

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por la administrada GUILDA ANULFA CAHUANA PAUCAR, con D.N.I. N°21844731, del puesto N°12 – Sección Abarrotes del Mercado de Abastos de Pueblo Nuevo, referente al RECURSO DE RECONSIDERACION contra la CARTA N°171-2021-GM/MDPN de fecha 22/09/2021, notificada con fecha 24/09/2021, por no estar sustentada en nueva prueba, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MDPN